



## Consejo

Distr. general  
28 de mayo de 2014  
Español  
Original: inglés

---

### 20º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

14 a 25 de julio de 2014

## Enmiendas propuestas al artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona

### Nota de la secretaría

1. Los miembros del Consejo recordarán que en 2013 se revisó el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona (Reglamento sobre los Nódulos)<sup>1</sup> a fin de armonizarlo con el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona (Reglamento sobre los Sulfuros)<sup>2</sup>. También se decidió armonizar la disposición del Reglamento sobre los Nódulos relativa al pago de derechos con la disposición del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona (Reglamento sobre las Costras)<sup>3</sup>.
2. Como consecuencia de ello, la disposición relativa a los derechos que figura en el artículo 21 del Reglamento sobre los Sulfuros no está en consonancia con las disposiciones correspondientes del Reglamento sobre los Nódulos ni con las del Reglamento sobre las Costras. Para solucionarlo, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos pidió a la Comisión Jurídica y Técnica que formulase una recomendación para que la examinase el Consejo en su 20º período de sesiones, a fin de ajustar el artículo 21 del Reglamento sobre los Sulfuros al artículo 21 del Reglamento sobre las Costras.
3. En su reunión de febrero de 2014, la Comisión decidió recomendar al Consejo las enmiendas al artículo 21 que figura en el anexo I del presente documento.
4. Se invita al Consejo a examinar la recomendación de la Comisión. En el anexo II de la presente nota figura un proyecto de decisión para su examen por el Consejo.

---

<sup>1</sup> ISBA/19/C/17.

<sup>2</sup> ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo.

<sup>3</sup> ISBA/18/A/11.



## **Anexo I**

### **Enmiendas sugeridas al artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona**

#### **Artículo 21 Derechos aplicables a las solicitudes**

1. Los derechos de tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos consistirán en una cantidad fija de 500.000 dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que se pagará íntegramente al momento de presentar la solicitud.
2. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar una solicitud son menores a la suma fija indicada en el párrafo 1, la Autoridad devolverá al solicitante la diferencia. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar una solicitud son superiores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, el solicitante abonará la diferencia a la Autoridad, siempre que la suma adicional que deba pagar el solicitante no sea superior al 10% de la suma fija a que se refiere el párrafo 1.
3. Teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Comité de Finanzas con este propósito, el Secretario General determinará la suma de las diferencias que se indican en el párrafo 2 y la notificará al solicitante. La notificación incluirá una declaración de los gastos realizados por la Autoridad. La cantidad adeudada será abonada por el solicitante o reembolsada por la Autoridad en un plazo de tres meses a partir de la firma del contrato a que se refiere el artículo 25.
4. La suma fija a que se refiere el párrafo 1 será revisada periódicamente por el Consejo a fin de asegurar que cubra los gastos administrativos previstos para la tramitación de las solicitudes y evitar la necesidad de que los solicitantes desembolsen sumas adicionales con arreglo al párrafo 2.

## Anexo II

### **Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a las enmiendas al artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona**

*El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,*

1. *Aprueba* las enmiendas al artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona que figuran en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* aplicar de manera provisional el artículo 21 enmendado a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo, a la espera de su aprobación por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.